

Ordenanza Fiscal num. 10 reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de cenizas y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38. 1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plazas, calle o vía pública donde está ubicada.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda 400 pts

Epígrafe 2.- Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estancia, por cada plaza 800 pts
B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas 800 pts

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas 800 pts
B) Pescaderías, carnicerías, y similares 800 pts

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes 800 pts
B) Cafeterías 800 pts
C) Whisquerías y pubs 800 pts
D) Bares 800 pts
E) Tabernas 800 pts

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

A) Salas de fiestas y discotecas 800 pts

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

A) Oficinas Bancarias 800 pts
B) Demás locales no expresamente tarifados 800 pts

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un período de dos meses.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará en el establecimiento que a tal efecto señale la Corporación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza num.11 reguladora del Precio Público por el suministro de Agua, Gas y Electricidad.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

• Suministro de agua:

a) Viviendas:

Por cada metro cúbico consumido hasta 10 metros cúbicos: 18 pesetas.

Por cada metro cúbico consumido a partir de 10: 25 pesetas.

b) Locales comerciales:

Por cada metro cúbico consumido hasta 10 metros cúbicos: 18 pesetas.

Por cada metro cúbico consumido a partir de 10 metros : 25 pesetas.

Artículo 4.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



MODIFICACIÓN TASA AGUA / MISMA PARA 2001

Número 215

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MALAGA. - 9 de noviembre de 2000

FUENGIROLA

Secretaría General

Anuncio

Aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2000, la adjudicación de 6 nuevas licencias de taxis, se abre un periodo de información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a efectos de las reclamaciones que pudieran suscitarse, en cumplimiento a lo legalmente establecido.

Los señores adjudicatarios son los siguientes:

- Don Félix Claros Marmolejo.
- Don Angel de la Rúa López.
- Don Antonio Peláez Alarcón.
- Don Juan Albasil González.
- Don José Miguel Bernal Morales.
- Don Francisco R. Moreno Cruz.

De no suscitarse reclamaciones o sugerencias de cualquier tipo en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Fuengirola, 30 de octubre de 2000.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Esperanza Oña Sevilla.

13646/00

CARRATRACA

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de distribución de agua, aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de julio de 2000, con carácter provisional y por unanimidad, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la citada Ordenanza:

Tarifas

- Hasta 15 metros cúbicos: 30 pesetas el metro cúbico.
 - De 15 a 50 metros cúbicos: 45 pesetas el metro cúbico.
 - De 50 a 100 metros cúbicos: 60 pesetas el metro cúbico.
 - Más de 100 metros cúbicos: 75 pesetas el metro cúbico.
- Se establece un mínimo de 450 pesetas.
- Carratraca, 24 de octubre de 2000.
- El Alcalde, firmado: Oscar Román Pérez.

13284/00

COIN

Anuncio

Seguido ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Coín el expediente 334/00, proyecto de construcción de vivienda unifamiliar aislada en el partido de La Carreta, sin número, del término municipal de Coín, promovido por don Salvador Ordóñez Martín, para que se tramite por el procedimiento previsto en el artículo 16.3 del texto refundido de la ley del Suelo.

Considerando que el Ayuntamiento de Coín tiene competencias para la autorización en suelo no urbanizable de edificios aislados destinados a vivienda familiar, y que el referido expediente reúne los requisitos de admisibilidad para su trámite por el procedimiento indicado, se somete el mismo a información pública, a fin de que pue-

dan formularse las alegaciones que se consideren en un plazo de 15 días, contados a partir de la presente publicación.

Las alegaciones podrán ser presentadas en la Sección de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Coín, donde se tramitará el expediente a efectos de examen.

Coín, 8 de octubre de 2000.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan José Rodríguez

CASABERMEJA

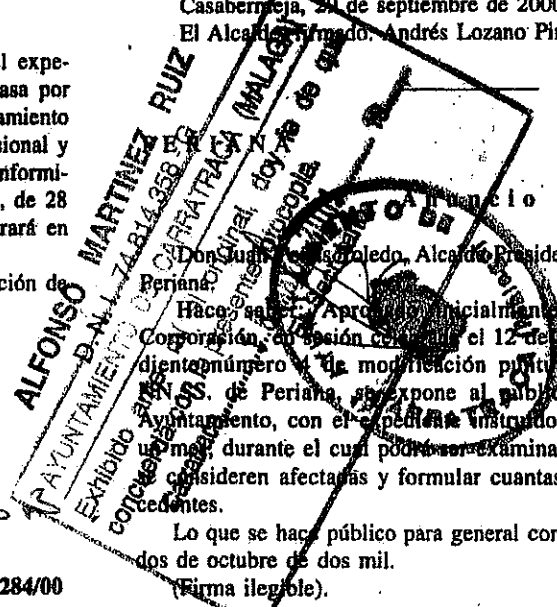
Edicto

Por don José Francisco Linares Pedrosa se ha solicitado la licencia de apertura de un establecimiento de actividad de agencia de seguros, sita en avenida de 1.º B, de este término municipal.

En cumplimiento al artículo 13 del Reglamento Ambiental (Decreto 297/95), en relación con el 86 de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Procedimiento Administrativo Común, se abre un procedimiento de información pública, por plazo de 20 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", para que quienes se consideren afectados por la actividad que está establecida, puedan formular alegaciones pertinentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse en las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento de Casabermeja, 29 de septiembre de 2000.

El Alcalde, firmado: Andrés Lozano Pino.



Don Juan José Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Periana.

Hago saber que he aprobado, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Periana, el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de distribución de agua, aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2000, con carácter provisional y por unanimidad, y he publicado el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Malaga, para que quienes se consideren afectados por la actividad que está establecida, puedan formular alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

(Firma ilegible).

MIJAS

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2000, de detalle de la parcela RM-2 de la urbanización promovida por don Javier de Quinta Frutos, en el término municipal de Proinqui, Sociedad Anónima, se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 18 de junio, de la Ley 1/97, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mijas, 4 de octubre de 2000.

El Alcalde (firma ilegible).



Ayuntamiento de Carratraca
C/ Glorieta, nº 2
29551 Carratraca (Málaga)

TASA DE CEMENTERIO

TARIFA: 2.000 pesetas anuales.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Tarifa trimestral de la tasa por Recogida de Basura familiar : 1.500 ptas.

Tarifa trimestral de la tasa por Recogida de Basura Industrial: 3.000 ptas.

A
el
de
a
st
c
ci
n:

e
e
r
re
ier
rtf
on